

DICTAMEN 1/2015

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 19 de febrero de 2015, ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen al *Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Estética Integral y Bienestar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

I.-ANTECEDENTES

Con fecha 23 de diciembre de 2014 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el” Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Estética Integral y Bienestar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de orden consta de un preámbulo, doce artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición final única y cinco anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El **artículo 1** indica que el ámbito de aplicación de esta orden, así como su objeto: establecer el currículo del Técnico Superior en Estética Integral y Bienestar en el ámbito de la CARM.

El **artículo 2** repite cuál es el referente normativo de esta titulación.

El **artículo 3** refiere algunos aspectos del desarrollo curricular.

El **artículo 4** señala los módulos que componen este ciclo formativo.

El **artículo 5** señala que los contenidos de los módulos establecidos por el Real decreto que establece el título de Técnico Superior en Estética Integral y Bienestar se contienen en el **Anexo I**, a excepción del módulo de Proyecto regulado en el artículo 7, mientras que el del módulo de “Inglés técnico para Estética integral y Bienestar” se contiene en el **Anexo II**.

El **artículo 6** remite al **Anexo III** para la regulación de la distribución horaria de los distintos cursos y módulos.

El **artículo 7** regula el módulo de Proyecto de Estética Integral y Bienestar.

El **artículo 8** establece lo relativo a los requisitos del profesorado, remitiendo al Anexo III del real decreto que establece el título de Técnico Superior en Estética integral y Bienestar para todos los módulos establecidos ahí, y al **Anexo IV** de la presente orden para el módulo de “Inglés técnico para Técnico Superior en Estética Integral y Bienestar”.

El **artículo 9** remite al **Anexo V** para la definición de los espacios y equipamientos.

El **artículo 10** regula la oferta a distancia.

El **artículo 11** señala la posibilidad de combinar los regímenes a distancia y presencial en ciertas circunstancias.

El **artículo 12** refiere la posibilidad de ofertar estos estudios a la enseñanza de adultos.

La **disposición adicional única** regula la implantación de estas enseñanzas.

La **Disposición transitoria única** establece que esta norma será aplicable con efectos retroactivos a partir del inicio del curso 2014/15.

La **disposición final única** señala lo relativo a la entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

1. Artículo 5.1. Dice:

“...y las orientaciones pedagógicas, de los módulos profesionales...”.

Sugerimos suprimir la coma:

“...y las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales...”.

2. Anexo I. Módulo Profesional: Formación en centros de trabajo.

Dice:

“Pautas de asesoramiento en los procesos de depilación mecánica y/o avanzada.”.

La Real Academia Española (RAE) desaconseja explícitamente el uso de “y/o”; en la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: “**y/o**. Hoy

es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”.

Por eso, se sugiere:

“Pautas de asesoramiento en los procesos de depilación mecánica y avanzada.”.

3. Anexo I. Módulo Profesional: Formación y orientación laboral.

Dice:

“El Curriculum vitae.”.

La expresión “curriculum vitae” puede emplearse como un latinismo o como una expresión incorporada al español. Según las disposiciones de la RAE sobre el uso de latinismos, en el primer caso ha de escribirse en cursiva (*curriculum vitae*); en el segundo caso, no se emplea la cursiva pero la expresión se somete a las reglas de acentuación del español y, por tanto, ha de colocarse tilde en “currículum” (currículum vitae).

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de orden objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V. E.

Murcia a 20 de febrero de 2015

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA